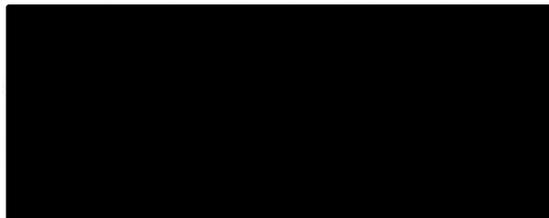


Palo



ASUNTO: EL QUE SE INDICA
OFICIO NO. - [REDACTED]
SALTILLO, COAHUILA A 02 DE MAYO DE 2022

LIC. GARDENIA ESMERALDA SALINAS MARQUEZ
PRIMERA VISITADORA REGIONAL DE LA COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E. -

Por medio del presente, y en virtud de su oficio **PVR-947/2022**; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos de Estado de Coahuila de Zaragoza y 15 fracción XIV del [REDACTED] remito el oficio [REDACTED] dentro del cual se remite el Informe Pormenorizado en relación a los hechos atribuidos a esta Institución, de los presuntos actos u omisiones reclamados en la queja derivada de la nota informativa, publicada en la red social denominada, titulada **"(REPORTAN EL FALLECIMIENTO DE UN HOMBRE DE 38 AÑOS QUE LE NEGARON EL SERVICIO DE ATENCIÓN MEDICA EN [REDACTED] de [REDACTED] al estar herido a la altura del cuello. El cuerpo se encuentra en el Hospital General de #Saltillo atención @CDHEC a chamber)"**.

Sin otro particular, quedo de usted, reiterándole las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

CDHEC
Folio No. 2736
03 JUN 2022
Patrias Ramos
RECIBI

[Handwritten signature]
ATENTAMENTE



C.O.P. Archivo
L.JGLR/ams



ASUNTO: SE CONTESTA OFICIO
OFICIO. – [REDACTED]
SALTILLO COAHUILA A 02 DE MAYO DE 2022

[REDACTED]

PRESENTE.

Por este conducto, y en virtud del oficio No. PVR-947/2022, suscrito por la Primera Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual requiere a esta autoridad a fin de rendir el **informe pormenorizado**, para resolver la queja CDHEC/1/2022/188/Q, me permito rendirlo en los siguientes términos:

A fin de dar contestación puntual y rendir el informe pormenorizado respecto a la supuesta violación de derechos que alude la página de la red social cuyo contenido refiere: “***(...Reportan el fallecimiento de un hombre de 38 años que le negaron el servicio de atención medica en [REDACTED] al estar herido a la altura del cuello. El cuerpo se encuentra en el Hospital General de #Saltillo atención @CDHEC a chambear...***”), mismos hechos se calificaron como presunta Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en las modalidades de Ejercicio indebido de la Función Pública e Insuficiente Protección de Personas, por lo que se expone lo siguiente:

Atento a lo anterior y después de analizar la nota arriba señalada, he de manifestar que la misma es totalmente falsa, ya una vez que se realizó una búsqueda en los registros, archivos y base de datos que obran dentro de esta [REDACTED] [REDACTED] documentación en la cual se asentó lo siguiente:

Anexo 1.- Informe Policial Homologado suscrito por los agentes de [REDACTED] [REDACTED] en cual se desprende que efectivamente la persona de nombre [REDACTED] fue detenido por elementos adscritos a esta [REDACTED] y puesto a disposición del [REDACTED] por la comisión de delito flagrante, toda vez que los elementos al realizar sus labores de prevención de conductas ilícitas y al transitar sobre las calles de la colonia Valle de las Torres, les reportan vía centra del radio que se aproximaran a la calle torre de los encinos, donde reportaban a un persona causando daños y allanando los domicilios ubicados en esa calle, y al llegar observan a un grupo de personas quienes al mismo tiempo señalaban hacia arriba del techo de la vivienda marcada con el número 415, y al descender de la unidad se entrevistan con la [REDACTED] [REDACTED] que menciona que ella habita en el domicilio en mención, y que minutos antes se percató desde adentro de su domicilio, que una persona del sexo masculino se encontraba causando daños al tanque estacionario, para posteriormente subir a la segunda planta y ante la el llamado de la [REDACTED] quien le decía que se bajara, este se negaba, por lo que optó por llamar al número de emergencia para solicitar apoyo de la seguridad pública, arribando al lugar la [REDACTED] tripulada por los elementos arriba mencionados a quienes se les

[REDACTED]

autorizo la entrada al domicilio y al hacer contacto con el [REDACTED] estos observan que de los brazos le salía líquido rojo, es decir tenía una lesión visible, y al ver a los uniformados este amenaza con sujetar los cables de electricidad que estaban a su alcance, puesto a esto, los agentes por medio de técnicas y tácticas policiales logran bajarlo del techo sin causarle más daño y por estar al frente de hechos constitutivos de delito, siendo este el **DE DAÑOS A PROPIEDAD AJENA** con fundamento en el artículo 302, y con la calificativa del artículo 303 fracción I.

(“...Artículo 302 (Tipo penal de daño a propiedad ajena)

A quien, por cualquier medio, dolosamente y sin consentimiento de quien pueda darlo conforme a la ley, cause daño a cosa ajena, sea mueble o inmueble, se le impondrá:..”)

(“...Artículo 303 (Daños calificados)

Se aumentará en dos terceras partes el máximo de las penas previstas en el artículo 302 de este código, a quien, mediante incendio, inundación o explosión, a propósito, cause daño a:
I. (Lugar habitado)...”)

Asegurándolo y haciéndole saber sus derechos fundamentales, en lo dispuesto en los artículos 146 y 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales que las letras dicen:

(“...Artículo 146. Supuestos de flagrancia

Se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando:

I. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o

II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:

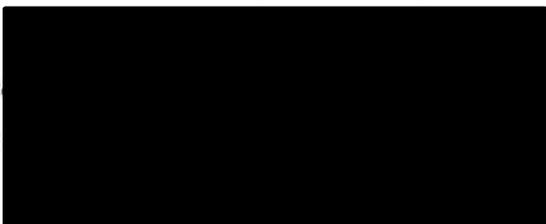
- a) **Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente,o**
- b) **Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.**

Para los efectos de la fracción II, inciso b), de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización...”) <lo testado es propio>.

Ahora bien, como se ha mencionado en antelación, la publicación realizada a través de una cuenta de la plataforma digital, resulta falsa y carece de todo sustento o prueba, aunado a que no se tiene registro de ningún deceso en las [REDACTED] ni en ninguna otra área de las instalaciones de la [REDACTED] por lo que se niega categóricamente el contenido de la publicación realizada en redes sociales.

Sin embargo, cabe señalar que en ningún momento se vulneró los derechos humanos del detenido [REDACTED] por insuficiente protección de su persona. Si bien es cierto que, el [REDACTED] al ser detenido, presentaba lesiones en ambos antebrazos, estas fueron valoradas por el Médico Dictaminador en Turno [REDACTED] quien al ver las lesiones en los brazos indicó el

[REDACTED]



traslado para ser atendidas y suturadas en la Cruz Roja antes de ser ingresado a las [REDACTED] Anexando al presente el dictamen de integridad física elaborado por el médico en turno. **Anexo 2.**

Por otro lado, en misma fecha veintisiete de mayo del dos mil veintidós, se hizo del conocimiento por parte de personal adscrito al área de [REDACTED] que, una vez que el [REDACTED] fue ingresado al [REDACTED] y siendo aproximadamente las diez horas con veintisiete minutos, se observó por las cámaras de monitoreo instaladas en [REDACTED] que el detenido se encontraba en la parte del sanitario y al no ver movimiento ni escuchar sonido alguno, el [REDACTED] optó por ir a inspeccionar la celda y al momento de abrirla, se percatan que en un costado de [REDACTED] se apreciaba sangre y éste contaba con una herida en el cuello, misma que se auto infligió , por lo que inmediatamente el [REDACTED] solicitó apoyo al médico en turno, siendo éste el [REDACTED] quien le proporcionó atención médica provisional hasta que arribaran los servicios médicos, a cargo el personal de la ambulancia SAMU con número económico S10. Y una vez valorado y atendido, el paramédico [REDACTED] indicó que habría la necesidad de trasladarlo a las instalaciones del Hospital General Saltillo, para una atención más completa, por lo que fue trasladado por el personal médico y al nosocomio en mención. Lo anterior, se hizo constar en la tarjeta **informativa** [REDACTED] misma que se anexa al presente. **Anexo 03.**

Es por lo anteriormente expuesto que, esta autoridad solicita sean valoradas las pruebas que se anexan al presente y se le exima de responsabilidad de las supuestas Violaciones a Derechos Humanos, en los términos del artículo 117 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

ATENTAMENTE 

